

En la sección necrológica se da noticia del fallecimiento del profesor de la Universidad de Trieste, Rodolfo Ambrarino y del abogado criminalista Caizo Bario.

Sigue la sección de comentarios a sentencias y la de Jurisprudencia, con la que finaliza este fascículo.

C. C.

### **Rassegna di Studi Penitenziari**

**Anno VIII, Fascículo I. Gennaio-Febraio 1959**

#### **IN TEMA DI UBRIACHEZZA ABITUALE E DI CRONICA INTOSSICAZIONE DA ALCOOL, CON RIFERIMENTO AGLI ARTICOLI 94 E 95 DEL CODICE PENALE, por Aldo Madia.**

Sobre el tema de la embriaguez habitual.

El autor de este artículo estudia varios casos para concretar si en los distintos supuestos que plantea se trata de enajenación mental total o parcial, con exclusión ó disminución de la capacidad de entender y querer, además de suscitarse el problema de la peligrosidad social. Todo ello en relación con el artículo 94 del Código penal italiano, que establece una agravación de la pena en el supuesto de embriaguez habitual, entendiéndose por tal el uso de bebidas alcohólicas con la consecuencia frecuente de embriaguez.

Se refiere a la opinión de Bianchi de que el alcohol es un pasaporte para el delito. Alude al problema que plantea la crítica en relación a la agravación de responsabilidad en este caso y a las dificultades de diferenciar al que se embriaga habitualmente del alcohólico crónico cuya distinción es la de que quien ingiere bebidas alcohólicas con la consecuencia de un estado frecuente de embriaguez se considera como habitual, en tanto que aquel que independientemente de la influencia actual del alcohol se encuentra en estado de alteración fisiológica con la decadencia de sus facultades mentales por alteración orgánica, es un alcohólico crónico. Distinción sutil, pero que, como se ha dicho en el terreno práctico, no es muy fácil caracterizar al bebedor habitual, del auténtico alcohólico crónico, y muy difícil de establecer la diferencia en el momento en que se produzca el delito. Dificultad de discriminación que se agrava con el hecho de que al perito médico se le llama para dictaminar retrospectivamente al hecho de la imputación.

Es preciso, continúa el autor, independientemente del estudio de esta cuestión, analizar los varios aspectos de la personalidad del inculcado, en relación con la valoración psicológica del delito, su conducta habitual, su estado mental y condición social y moral con posterioridad al hecho delictivo, su resistencia al alcohol, su tolerancia y reacciones, etc.

Reconociéndose, pues, la dificultad de un diagnóstico diferencial entre la embriaguez habitual y el alcoholismo crónico, es preciso, sin embargo, alcanzar este objetivo, ya que las consecuencias jurídicas son distintas, pues si el inculcado no presenta disturbios psíquicos permanentes de cier-

ta gravedad ha de ser considerado como un embriagado habitual y su responsabilidad valorada en relación con estos datos.

Los dos casos que presenta el autor ofrecen un cuadro clínico de alcoholismo crónico, de carencia de sentido moral y de afectividad, disminución notable de la capacidad intelectual, reacciones desorbitadas y como síntomas somáticos, los propios del alcoholismo crónico en la *facies*, en la modificación de reflejos pupilares, y otros, los temblores distintos y los disturbios vasomotores y de secreción.

Anno VIII, Fascículo II. Marzo-abril 1959

**IL LAVORO CARCERARIO NELLA ECONOMIA DELLA ESPIAZIONE, DELLA PURIFICAZIONE, DELLA REDENZIONE, por Ernesto Eula.**

De nuevo se trata el tema del trabajo en las prisiones, poniendo de relieve que no puede ser valorada esta cuestión con un criterio aislado como un problema industrial y productivo, sino dentro del marco de la pena y de su función jurídica ética-social, sin perjuicio de su carácter expiatorio como trabajo que tenga en sí mismo y por naturaleza y función de la virtud de la capacidad y de la elevación. Nada que recuerde los «trabajos forzados», ni tampoco que envilezca o mortifique la personalidad, sino que sea transido de anhelo, de corrección y de esperanza, adecuado en lo posible a las aptitudes y a la psicología del sujeto y que implique, al mismo tiempo, esfuerzo físico e intelectual capaz de elevar los sentimientos con la satisfacción creadora de una obra realizada. Un trabajo formativo y también útil, con calor de afectos humanos, capaz de ser pródigo en bienes. Trabajo, en fin, que dé al penado la sensación de la satisfacción íntima de una recuperada función social, y la satisfacción, sobre todo, de servir todavía para sostener con su esfuerzo a la familia lejana, privada del natural apoyo.

Termina con una apelación a los sentimientos fundamentales del Evangelio, valorando la cuestión, objeto del tema con espíritu cristiano, para que permanezca en el mundo y también en ese mundo cerrado con cadenas, la eterna palabra de Cristo de redención y de amor.

VALENTÍN SILVA MELERO

**Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale**

Abril-junio 1958

**PISAPIA, G. D.: «La nuova disciplina della responsabilità per reati commessi a mezzo stampa»; pág. 304.**

La ley de 4 de marzo de 1958, núm. 127, vigente desde el 28 de marzo del mismo año, ha introducido «Modificaciones a las disposiciones del Código penal, relativas a los delitos cometidos por medio de la imprenta»; modificaciones y aportaciones a los artículos 57 y siguientes del Código